



**GUÍA INFORMATIVA  
SOBRE EL NUEVO PROCEDIMIENTO  
PARA RECONOCER EL GRADO DE  
DEPENDENCIA Y EL  
ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE  
SERVICIOS Y PRESTACIONES  
ECONÓMICAS**

*SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL*



**País  
Valencià**



El procedimiento para la valoración de la Dependencia y concesión de las ayudas derivadas de la misma ha ido sufriendo cambios desde la publicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el País Valencià.

Durante estos años, en la Comunidad Valenciana hemos estado a la cola respecto a otras comunidades autónomas en cuanto a personas atendidas e incorporadas al sistema de dependencia y el listado de retrasos en la concesión de las prestaciones o servicios y en el de fallecimientos sin haber recibido el derecho a una prestación o servicio. Esta nueva norma publicada pretende corregir la situación anterior, para garantizar que las personas en situación de dependencia vean reconocido su derecho en el menor tiempo posible.

Desde la Secretaría de Política Social hemos elaborado esta guía resumen del nuevo Decreto para que de una manera sencilla conozcáis el nuevo decreto de procedimiento, la valoración de la situación de dependencia, el Programa Individual de Atención (PIA), la red pública de Servicios y Prestaciones del Sistema Valenciano de Atención a la Dependencia y las compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones y servicios.

Esperamos que os sea de utilidad.

*Secretaría de Política Social*

# RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

## RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DEPENDENCIA

### INICIACIÓN:

El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada ante el ayuntamiento donde se encuentre empadronado. También puede iniciarlo su representante legal o su guardador o guardadora de hecho.

- La **solicitud** debe presentarse en el registro oficial del ayuntamiento o en los registros oficiales de la Generalitat Valenciana.

- Según el modelo normalizado establecido por la Conselleria: <http://www.inclusio.gva.es/web/dependencia/modelos-normalizados>

➤ A la **solicitud** se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte).
- Ejemplar original de informe de salud, que se elaborará por parte de la administración pública sanitaria.
- Las personas que tengan reconocido el grado de discapacidad con el complemento de necesidad de concurso de otra persona con una puntuación igual o superior a 45 puntos estarán exentas de aportar el informe de salud.
- Manifestación de la persona solicitante, su representante legal o su guardador o guardadora de hecho, de la preferencia por la prestación o servicio que quiere recibir.
- Si se opta por la prestación de cuidador o cuidadora en el entorno familiar deberá adjuntar el compromiso de permanencia y formación de la persona propuesta como cuidadora.
- Si la persona solicitante es beneficiaria de alguno de los servicios recogidos en la Ley 39/2006 (residencia, centro de día, Servicio de Ayuda a Domicilio...) y opte por seguir recibiendo el mismo, deberá adjuntar un informe social realizado por la trabajadora o trabajador social de dicho servicio, que servirá de base para el informe social del entorno, deberá aportar también copia del

contrato del servicio que se le presta y las tres últimas facturas mensuales al mes anterior a la presentación de la solicitud.

- Ficha de mantenimiento de terceros a efectos de domiciliación bancaria.
- Si se opta por la teleasistencia deberá solicitarlo en el inicio de la solicitud.
- Las personas que carezcan de nacionalidad española, aportaran documentación acreditativa de su condición de residente, en la que figure copia del número de identificación de extranjeros.
- Los o las menores de edad, además de la fotocopia del libro de familia, se aportará fotocopia del DNI. De no disponer de él se aportará fotocopia del DNI del padre, madre o la persona que ejerza la tutoría legal.
- Las personas incapacitadas o presuntas incapaces deberán aportar la resolución judicial de incapacitación o auto de internamiento en caso de solicitud del servicio residencial.
- Cuando no se autorice la consulta telemática de datos de identidad, capacidad económica y residencia, se deberá aportar la documentación que lo acredite.

Tendrán **preferencia** en la tramitación de **las solicitudes** de reconocimiento de dependencia aquellas que se fundamente en situaciones **de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad**, debidamente motivadas a propuesta de los servicios sociales generales.

- Cuando revisado el expediente de solicitud de valoración de la situación de dependencia falten datos, información o documentos se le requerirá para que subsane la falta o acompañe los documentos en el plazo de 10 días. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición de solicitud de valoración de la situación de dependencia.
- Una vez que esta presentada toda la documentación y completado el expediente, los servicios sociales generales elaborarán el informe social de entorno que será incorporado al expediente.

➤ **El informe social de entorno:**

- Cuando la persona interesada resida en su domicilio, se realizará por los servicios sociales generales del municipio donde resida.
- Cuando la persona viva en una residencia pública de gestión privada, residencia privada concertada o residencia privada, se realizará por los servicios sociales generales del municipio donde se preste el servicio.
- Cuando la persona se encuentre en hospitales públicos de larga estancia, se realizará por el trabajador o trabajadora social del centro hospitalario.
- Cuando la persona se encuentre en hospitales privados de larga estancia, se realizará por el trabajador o trabajadora social de los servicios sociales generales correspondientes al municipio donde se encuentre el centro hospitalario.
- Cuando la persona se encuentre en instituciones penitenciarias por el trabajador o trabajadora social de dicho organismo.

Para la **realización del informe social** se contará con la información disponible facilitada por los profesionales que intervengan en el ámbito de la persona dependiente, de su familia o de la persona cuidadora.

## VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

### PROCEDIMIENTO:

- El grado de dependencia se determinará teniendo en cuenta el baremo de valoración de la situación de dependencia, el informe social de entorno, el informe de salud y en su caso, los productos técnicos, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas o cualquier documento relevante en cuanto a las condiciones sociales o de salud que conste en el expediente.
- Para valorar se aplicará el instrumento de valoración según el tramo de edad de la persona interesada.

- Para los y las menores de 0 a 3 años se aplicará la Escala de Valoración Específica (EVE) y para mayores de 3 años el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD).
- Una vez emitido el informe social del entorno, los servicios sociales generales notificarán a la persona la fecha y hora en la que se realizará la valoración.
- La valoración se realizará en el entorno habitual de la persona, de forma excepcional y debidamente motivada se podrá realizar la valoración en unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona.
- En caso de incomparecencia no justificada de la persona interesada, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite.

## ¿QUIÉN REALIZA LA VALORACIÓN?

- Con carácter general la valoración será realizada por los y las profesionales del área social o sanitario con formación específica y acreditada para valorar y atendiendo a los siguientes criterios:
  - Si la persona reside en su domicilio la valoración se realizará por los profesionales de los servicios sociales generales correspondientes al municipio donde viva.
  - Si la persona vive en una residencia pública de gestión privada, residencia privada concertada o residencia privada, la valoración se realizará por los servicios sociales generales del municipio donde se encuentre la residencia.
  - Si la persona se encuentra en un centro penitenciario, la valoración se llevará a cabo por los profesionales al servicio de la Conselleria con competencias en materia de atención a la dependencia.
  - En los casos relativos a personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental, la revaloración se realizará a través de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial.
  - En el caso de personas hospitalizadas en hospitales públicos de larga y media estancia, la valoración se realizará por profesionales del ámbito social y sanitario de la Conselleria con competencias en sanidad o subsidiariamente por la Conselleria con competencias en atención a las personas en situación de dependencia.

- En el caso de personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia la valoración la realizará el profesional de los servicios sociales generales correspondientes a la ubicación del centro hospitalario.

Una vez efectuada la valoración se emitirá un Dictamen Técnico con indicación del grado de dependencia propuesto y especificación de los servicios y prestaciones a los que la persona puede optar en virtud del grado y circunstancias personales.

- Los grados de dependencia se obtendrán de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado de dependencia	Puntuación según baremo
Grado 0 No dependiente	0-24
Grado I Dependencia Moderada	25-49
Grado II Dependencia Severa	50-74
Grado III Gran Dependencia	75-100

- La Dirección General con competencias en materia de atención a la dependencia dictará resolución expresa por escrito sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma. Además, se determinará los servicios, prestaciones o cualquier otra condición, así como la compatibilidad o no, debidamente motivada, con preferencias expresada por la persona.
- La resolución se comunicará a la persona y a los Servicios Sociales Generales correspondientes.
- La resolución podrá ser definitiva o temporal:
  - En el caso de los y las menores de 0 a 3 años la validez de la resolución será hasta cumplir los 3 años.
  - El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de grado será de tres meses, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.
  - Transcurrido dicho plazo sin que haya sido dictada y notificada la resolución se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente.
  - El grado de dependencia podrá ser revisado, a instancias de la persona, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho, mediante la presentación de la solicitud de revisión, también podrá realizarse de oficio por la

dirección general con competencia en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

- La revisión podrá realizarse por alguna de estas causas:
  - Mejoría o empeoramiento.
  - Error de diagnóstico o error en la aplicación del baremo o escala
  - Que la persona sea menor de edad, en cuyo caso las revisiones se realizarán de oficio.
  - Que el grado hubiera sido reconocido con carácter provisional.

## PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)

### APROBACIÓN DEL PIA:

- En el caso de compatibilidad de las preferencias expuestas por la persona interesada con el informe social de entorno y el reconocimiento del grado de dependencia se emitirá automáticamente la resolución aprobando el Programa Individual de Atención (PIA) según las preferencias expresada por la persona en la solicitud.
- En el caso de no compatibilidad con las preferencias expuestas por la persona interesada, la dirección general con competencias en materia de atención a la dependencia elaborará una propuesta de PIA.
- Dicha propuesta será notificada para que en el plazo de 15 días realice las estimaciones que crea oportunas que serán estudiadas con carácter previo a dictar la correspondiente resolución.
- Transcurrido el plazo si no se han realizado alegaciones se procederá a resolver el PIA conforme a la propuesta realizada.
- Si en el plazo de 15 días se realizan alegaciones, estas serán estudiadas por la Comisión Técnica Evaluadora de la Situación de Dependencia que informará sobre la propuesta idónea para la persona interesada.
- La **resolución del PIA** deberá dictarse y notificarse en el **plazo máximo de tres meses** desde la fecha de la resolución del grado.
- **Transcurrido dicho plazo** sin dictarse y notificarse la resolución se entenderá **estimada por silencio administrativo** y el derecho al servicio o prestación tendrá efectos desde el día siguiente al del



cumplimiento del plazo máximo para resolver y en todo caso desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de la solicitud inicial.

## CONTENIDO DEL PIA:

- El PIA tendrá el siguiente contenido:
  - Identificación de la persona en situación de dependencia.
  - Servicio o servicios reconocidos, con las indicaciones específicas de la prestación y la aportación económica si la hubiera, en el caso de que el servicio se hubiera generado antes de la resolución se establecerá la compensación retroactiva del mismo.
  - Prestación o prestaciones con sus condiciones específicas y sus posibles efectos retroactivos.
  - Obligaciones de la persona en situación de dependencia.

## SEGUIMIENTO DEL PIA:

- Una vez resuelto el PIA, los servicios sociales generales realizarán el seguimiento, especialmente cuando se trate de servicios o prestaciones a recibir en el domicilio.
- Excepcionalmente este seguimiento se podrá asignar a otro órgano de seguimiento.
- La dirección general con competencias en materia de atención a la dependencia elaborará un protocolo técnico de seguimiento del PIA en el que se especificará la periodicidad y el contenido básico del informe de seguimiento a realizar.
- En los casos de variación en la situación de la persona en situación de dependencia estará obligada a comunicar cualquier circunstancia dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha en la que se produzca.
- De la misma manera el plazo de un mes en el caso del fallecimiento de la persona en situación de dependencia.

## REVISIÓN DEL PIA:

- El PIA podrá ser objeto de revisión a instancias de la persona interesada, representante legal o guardador o guardadora de hecho, con informe motivado de los servicios sociales generales, siempre que se acredite una variación en las condiciones de salud o en la situación del entorno social que pudiese motivar una modificación del servicio o la prestación económica reconocida.
- La presentación de la solicitud se realizará en el modelo normalizado que la Conselleria pondrá a disposición de las personas interesadas.
- También se podrá iniciar de oficio como consecuencia de los informes de seguimiento del PIA.
- El plazo de resolución tanto de los procedimientos de oficio como de los iniciados a instancia de la persona interesada será de seis meses como máximo.
- La fecha de efectividad del nuevo recurso será la de la resolución de la revisión si esta no se produce dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la solicitud, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.
- Para el caso de las revisiones de grado a la baja la fecha de efectos del PIA revisado será la fecha de la resolución del mismo.

## PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE EXPEDIENTES DE DEPENDENCIA

### TRASLADOS SALIENTES:

- Las personas con expediente abierto de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que deseen trasladarse a otra comunidad autónoma, deberán solicitar ante la dirección general el traslado del expediente mediante la presentación del modelo normalizado y adjuntará la documentación que acredite el empadronamiento en el lugar de destino.

### TRASLADOS ENTRANTES:

- En los casos de traslados procedentes de otras comunidades autónomas, tras la comunicación a la comunidad autónoma de origen a la dirección general con competencias en materia de atención a la dependencia, se requerirá a la

persona a cumplimentar la solicitud de traslado, aportando documento de identidad y volante de empadronamiento que acredite la residencia en un municipio de la Comunitat Valenciana, excepto si la persona da su consentimiento expreso a la consulta telemática de estos datos con otras administraciones públicas.

- Con carácter general se adjuntará toda la documentación vinculada al reconocimiento del grado de dependencia y al PIA, cuando esta no obrará en el expediente de traslado.
- En aquellos casos en los que la personas tuviera reconocido un recurso en la comunidad autónoma de origen, se determinara un nuevo PIA.

### TRASLADOS TEMPORALES:

- En el caso de desplazamientos temporales, las personas en situación de dependencia con un PIA aprobado y que se encuentre desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reservar del servicio y continuarán percibiendo la prestación económica a cargo de la Generalitat en los términos de la normativa básica estatal.

## RED DE CENTROS Y SERVICIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA

- Se considera Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia los siguientes:
  - Centros y servicios públicos de titularidad de la Generalitat y de sus organismos o entidades dependientes.
  - Centros y servicios públicos de titularidad de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, o de sus organismo o entidades dependientes.
  - Centros y servicios privados de entidades sin ánimo de lucro subvencionados por la Generalitat o integrados en el régimen de concierto por loa Generalitat.
  - Centros y servicios privados cuya titularidad es de empresa mercantiles que dispone de plazas mediante contratación pública por la Generalitat para las prestaciones de los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

## CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

➤ Estará configurado por los siguientes Servicios:

- a) Servicios de Prevención de la situación de la dependencia y servicios de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de teleasistencia.
- c) Servicio de ayuda a domicilio:
  - Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
  - Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, que deberán prestarse conjuntamente con los señalados en la letra c) del punto anterior.
- d) Servicio de centro día y de noche:
  - Centro de día para mayores.
  - Centro de día para menores de 65 años.
  - Centro de día de Atención especializada
  - Centro de noche
- e) Servicio de atención residencial.
  - Residencia para personas mayores dependientes.
  - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

➤ Prestaciones:

- a) Prestación económica vinculada al servicio
- b) Prestación para cuidados en el entorno familiar.
- c) Prestación económica de asistencia personal.

Tendrán derecho a las prestaciones económicas aquellas personas que cumplan las condiciones para el acceso a cada una de ellas cuyo PIA contemple como modalidad de intervención más adecuada según su grado de dependencia.

## SERVICIOS Y PRESTACIONES POR GRADO DE DEPENDENCIA

GRADO III y GRADO II	GRADO I
<p><u>SERVICIOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De prevención de la situación de la dependencia y servicios de promoción de la autonomía personal.</li> <li>• De teleasistencia.</li> <li>• De ayuda a domicilio.</li> <li>• De centro de día.</li> <li>• De centro de noche.</li> <li>• De atención residencial.</li> </ul>	<p><u>SERVICIOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De prevención de la situación de la dependencia y servicios de promoción de la autonomía personal.</li> <li>• De teleasistencia.</li> <li>• De ayuda a domicilio.</li> <li>• De centro de día.</li> <li>• De centro de noche.</li> <li>• De atención residencial para personas con discapacidad.</li> </ul>
<p><u>PRESTACIONES ECONÓMICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación económica de asistencia personal.</li> <li>• Prestación económica para cuidadores en el entorno familiar.</li> <li>• Prestación económica vinculada al servicio.</li> <li>• Prestación vinculada de garantía.</li> </ul>	<p><u>PRESTACIONES ECONÓMICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación económica de asistencia personal.</li> <li>• Prestación económica para cuidadores en el entorno familiar.</li> <li>• Prestación económica vinculada al servicio.</li> <li>• Prestación vinculada de garantía para personas con discapacidad.</li> </ul>

## DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

- El importe de las prestaciones económicas será el establecido reglamentariamente por Real Decreto del Gobierno para cada tipo y grado.
- Si la persona beneficiaria de alguna de las prestaciones económicas del sistema percibiera cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el art 31 de la Ley 39/2006, el importe se deducirá de la cuantía inicial de aquellas por aplicación de la normativa estatal:
  - El complemento de gran invalidez.
  - El complemento de la asignación económica por hijo o hija a cargo mayor de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento.
  - El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
  - El subsidio por ayuda de tercera persona.

Cuando del resultado de esta operación el importe resultante sea inferior a las cuantías mínimos de las prestaciones económicas establecidas por el real decreto, se garantizará el importe de estas últimas.

## PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS:

- Las prestaciones económicas se devengarán mensualmente y serán abonadas mediante transferencia bancaria en los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio.

## DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS SERVICIOS (COPAGO):

- Las personas beneficiarias únicamente tendrán que efectuar aportación económica en aquellos supuestos recogido en norma con rango legal de la Generalitat, en lo relativo a las tasas por prestación de servicios de atención social.

## OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- Están obligadas a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos, comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban.
- A aplicar las prestaciones económicas a la finalidad de atención a las personas en situación de dependencia para las que fueron otorgadas.
- Cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente.
- Si se incumplieran las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y como consecuencia de ella, se derivarán cuantías indebidamente percibidas, estarán obligadas a su reintegro.
- Los centros y servicios acreditados estarán obligados a comunicar a la Conselleria en el plazo máximo de diez días, cualquier variación o modificación sustancial en las circunstancias de la persona en situación de dependencia que tengan como usuaria, así como a colaborar en el seguimiento de las prestaciones en la forma que se establezca por la Conselleria.

## CONTENIDO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LOS SERVICIOS

### PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

- Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su discapacidad.
- Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona el acceso o a la educación o al trabajo, o bien posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, su inclusión y participar en la comunidad, siempre que concurran los requisitos siguientes:
  - Que hayan sido valoradas en cualquiera de los grados de situación de dependencia, por razón de su discapacidad.
  - Que tengan cumplidos los 3 años de edad.
  - Que tengan capacidad por sí, o a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, para determinar los servicios que requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.

- Que el PIA prescriba la idoneidad de esta prestación.
- La persona encargada de la asistencia personal deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad en la fecha de firma del contrato.
  - b) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
  - c) Reunir las condiciones de capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal, que se valorarán directamente por la persona usuaria teniendo en cuenta su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la persona encargada de la asistencia personal, de la obligación de reunir y acreditar los requisitos. La idoneidad tendrá que ser ratificada por los Servicios Sociales Generales en el primer informe de seguimiento.
  - d) Prestar los servicios mediante contrato laboral suscrito con la persona beneficiaria o su representante legal.
  - e) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
  - f) No ser cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal, hijo o hija, padre o madre, así como personas acogedoras y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con la persona beneficiaria.
  - g) Acreditar la formación de atención social y sanitaria a personas en el domicilio y los demás requisitos establecidos normativamente. A tal efecto se valorarán además de las titulaciones, la experiencia laboral en centros y programas de atención y promoción a personas en situación de dependencia, o en servicios de asistencia personal. Asimismo, se valorará la formación y experiencia laboral y la idoneidad para la atención específica de la tipología de la discapacidad, que será valorada en el primer informe de seguimiento por los Servicios Sociales Generales.
- Las empresas, entidades o personas profesionales prestadoras del servicio de asistencia personal deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Prestar los servicios en la Comunitat Valenciana.
  - b) Estar debidamente acreditadas por la Conselleria con competencias en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia para la prestación del servicio.
  - c) Prestar el servicio mediante contrato con la persona beneficiaria o su representante legal.
  - d) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
  - e) Acreditar la formación de atención social y sanitaria a personas en el domicilio de las personas que presten el servicio y los demás requisitos establecidos normativamente.



- El reconocimiento de la prestación económica de asistencia personal no se perderá por el hecho de que se sustituya a la persona o personas encargadas de dicha asistencia siempre que la persona beneficiaria o su representante legal acredite que la nueva persona asistente cumple con todos los requisitos formales y contractuales que se establecen en el presente decreto.
- La Generalitat no formará parte ni será responsable en ningún caso de la relación contractual establecida.

## PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

- Constituyen cuidados en el entorno familiar la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.
- La prestación económica cumple la finalidad social de apoyar económicamente la labor que la persona cuidadora desarrolla en el entorno familiar y de conseguir la permanencia de las personas en situación de dependencia en su núcleo convivencial de origen, cuando así lo desee la persona beneficiaria y se considere idónea la atención en el PIA.
- Para percibir la cuantía de la citada prestación, su PIA, deberá declarar que la persona beneficiaria ha acreditado por cualquier medio válido en derecho que desde el inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones del sistema:
  - a) Estar siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar por una persona cuidadora que cumpla los requisitos que se establecen en el presente artículo.
  - b) Su vivienda cumple los requisitos de habitabilidad que la hacen apta para su utilización en función de su grado de dependencia.
  - c) Reunir las condiciones adecuadas de convivencia de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Podrán asumir la condición de personas cuidadoras en el entorno familiar de una persona en situación de dependencia:
  - a) **Personas cuidadoras familiares:** cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal, hijo o hija, padre o madre, así como padres y madres de acogida y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.Excepcionalmente, podrán ser cuidadoras familiares las personas allegadas a una persona en situación de dependencia cuando así lo acredite el preceptivo informe social de entorno.

- b) **Personas cuidadoras no familiares:** Aquellas personas acreditadas como idóneas en el correspondiente informe social de entorno. A los efectos correspondientes, se deberá formalizar el correspondiente contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Además de cumplir el requisito que establece el apartado anterior, la persona cuidadora debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener reconocida ni haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados, ni estar en situación de gran invalidez.
- c) Tener acreditada en el informe social de entorno la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado.
- d) Residir legalmente en la Comunitat Valenciana, estando empadronada a una distancia del domicilio de la persona beneficiaria que permita el normal desarrollo de los cuidados, y que en ningún caso superará los 20 km.
- e) Estar en disposición de prestar el cuidado personalizado a la persona en situación de dependencia durante un plazo de, al menos, un año continuado. Este requisito se acreditará mediante compromiso formal ante el órgano encargado de la tramitación del PIA.
- f) No estar vinculada a un servicio de atención profesionalizado.
- g) Acreditar una formación específica en materia de cuidados a personas dependientes, o bien comprometerse a realizarla.
- h) Asumir formalmente ante la administración los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- i) Excepcionalmente se podrá atender de forma simultánea a dos personas en situación de dependencia, solo en los siguientes casos:
- Cuando estas se encuentren en situación de gran dependencia o dependencia severa, siempre que convivan en el mismo domicilio y que cuente con el pronunciamiento favorable en el informe social de entorno.
  - Cuando estas se encuentren en situación de dependencia moderada siempre que vivan en el mismo municipio o que la distancia de sus domicilios no supere los 10 km y que cuente con el pronunciamiento favorable en el informe social de entorno.
  - Cuando estas en diferentes grados de dependencia se estará a lo que informen los servicios sociales generales
  - En ningún caso se podrá atender de forma simultánea a más de dos personas en situación de dependencia.
- j) No desempeñar actividad laboral alguna en aquellos supuestos en los que esté atendiendo al máximo de personas en situación de dependencia, según la correspondiente resolución PIA, establecido en el apartado anterior.

k) No haber sido condenada por sentencia firme por delito de agresiones, de malos tratos, violencia de género, delitos sexuales o contra la integridad y la libertad de las personas en cualquiera de las modalidades recogidas en el Código Penal.

La persona beneficiaria de la prestación, directamente o a través de sus representantes, podrá decidir el cambio de su persona cuidadora si bien este ha de ser solicitado con dos meses de antelación ante los servicios sociales generales. Se exceptúa de esta comunicación previa los casos en los que deba realizarse la sustitución por baja a causa de fuerza mayor de la anterior persona cuidadora. La nueva persona cuidadora debe cumplir con los requisitos enumerados en los apartados 4 y 5 del presente artículo y la valoración de su idoneidad será realizada por los Servicios Sociales Generales que emitirá informe preceptivo al respecto.

Para el reconocimiento de la prestación económica, la vivienda de la persona beneficiaria deberá cumplir las condiciones de habitabilidad que la hagan apta para su uso por parte de la misma. A estos efectos, la propuesta de PIA valorará:

- a) La tipología de la vivienda, la cual contará con los metros suficientes para ser considerada idónea.
- b) Su distribución interior y la existencia o no de elementos que constituyan barreras arquitectónicas que impidan la movilidad de la persona en situación de dependencia, así como la posibilidad de empleo de ayudas técnicas en el interior de la misma.
- c) La ubicación de la vivienda, proximidad a servicios básicos y accesibilidad a la misma.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos, así como para realizar el informe de seguimiento, se deberá facilitarse el acceso a la vivienda de la persona en situación de dependencia a las personas designadas por los servicios sociales generales.

Las personas cuidadoras que reúnan los requisitos y que estén prestando atención a personas en situación de dependencia, tendrán derecho y obligación de participar en programas de formación, información y apoyo.

El convenio especial regulado en el Real decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, tendrá carácter voluntario y podrá ser suscrito entre la persona cuidadora y la Tesorería General de la Seguridad Social. Las cotizaciones a la seguridad social por el convenio especial serán a cargo exclusivamente de la persona suscriptora del mismo, en los términos previstos en la legislación estatal.

## PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO

La prestación económica vinculada al servicio tiene por objeto contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el PIA en función de su grado de dependencia, se reconocerá únicamente cuando no sea posible la atención a través de la red de centros y servicios públicos y privados concertados del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana o la persona beneficiaria, su representante o guardador o guardadora de hecho, por motivos justificados, no considere adecuada la plaza adjudicada en el procedimiento de aprobación del PIA.

Esta prestación económica estará, en todo caso, vinculada al acceso a un servicio establecido en el PIA por parte de la persona beneficiaria.

La prestación económica estará vinculada para los siguientes servicios:

- a) Servicio de atención residencial.
- b) Servicio de centro de día y de noche.
- c) Servicio de ayuda a domicilio.
- d) Servicio de teleasistencia.
- e) Servicios de prevención de situación de dependencia y servicios de promoción de la autonomía personal

La prestación económica vinculada al servicio tendrá que ser aplicada a la obtención de una plaza no concertada de centro o servicio que se encuentre debidamente acreditado.

Tendrán derecho a la prestación económica vinculada al servicio quienes reúnan los siguientes requisitos acumulativamente:

- a) Cumplir las condiciones específicas previstas para el acceso al centro o servicios de atención a los que se vincula la prestación según su PIA.
- b) Ocupar, de forma continuada, plaza privada no concertada en centros acreditados o recibir la prestación de otros servicios mediante empresas acreditadas. Se entiende que existe continuidad en la recepción del servicio cuando no exista, durante el año natural, periodos de ausencia de ocupación que superen los dos meses.

## PRESTACIÓN VINCULADA DE GARANTÍA

En el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial.

El importe de la prestación, y al objeto de garantizar el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que las personas beneficiarias de una plaza pública, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prestación vinculada de garantía} = \text{Coste real del servicio} - \text{Aportación de la persona usuaria}$$

Para el cálculo de dicha fórmula se entenderá lo siguiente:

Coste real del servicio: Será el importe que figure en el contrato asistencial, y como máximo, el coste de referencia establecido cada año por norma con rango de legal, relativo al servicio de atención residencial.

Aportación de la persona usuaria: Será el equivalente a la cuota de la tasa de atención residencial calculada conforme a lo establecido en la normativa con rango de ley referida a las tasas de la Generalitat vigente en cada momento.

## SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

El servicio de prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento del grado de dependencia, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas de atención biopsicosocial y servicios de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas en situación de dependencia.

Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

Son servicios de promoción de la autonomía personal aquellos que se encuentran debidamente acreditados por la Conselleria competente, y que se clasifican en:

- a) Asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Habilitación y desarrollo de la autonomía personal.
- c) Terapia ocupacional.
- d) Atención temprana.
- e) Estimulación y activación cognitiva.
- f) Atención biopsicosocial para personas con trastorno mental en centros de rehabilitación e inserción social.
- g) Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, incluidos los productos técnicos y productos de apoyo.
- h) Apoyos personales y cuidados en viviendas tuteladas.
- i) Habilitación profesional y social prestada en centros ocupacionales o polivalentes para personas con discapacidad.
- j) Otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

## INTENSIDADES DE PREVENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

Las intensidades de protección, referidas a horas/mes de los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal serán las siguientes:

Actuación de los servicios de promoción	Grado III	Grado II	Grado I
Asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Habilitación y desarrollo personal	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Terapia Ocupacional	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Atención temprana	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de seis horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Estimulación y activación cognitiva	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Atención biopsicosocial para personas con trastorno mental en Centros de Rehabilitación e Inserción Social	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de quince horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Apoyos personales y cuidados en viviendas tuteladas	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.
Habilitación profesional y social prestada en centros ocupacionales para personas con discapacidad.	Un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.	Un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

## SERVICIO DE TELEASISTENCIA

El servicio de teleasistencia es un servicio de prevención de riesgos en el domicilio mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.

El servicio de teleasistencia se prestará las veinticuatro horas del día durante todos los días del año.

## SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)

El servicio de ayuda a domicilio (SAD) lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas.

El SAD comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la atención de las necesidades domésticas.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas solo podrán prestarse asociados con los servicios de atención personal.

Este servicio se prestará por las entidades locales

Las intensidades de protección, referidas a horas/mes en el servicio de ayuda a domicilio, son las siguientes:

a) Para aquellas personas que ingresen en el Sistema para la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia en la Comunitat Valenciana con grado o lo tengan ya reconocido con arreglo a la nueva estructura de grados sin niveles:

- Grado III: entre 46 y 70 horas/mes
- Grado II: entre 21 y 45 horas/mes
- Grado I: máximo 20 horas/mes

b) Para aquellas personas que tuvieran reconocido grado y nivel:

- Grado III, nivel 2: entre 56 y 70 horas/mes
- Grado III, nivel 1: entre 46 y 55 horas/mes
- Grado II, nivel 2: entre 31 y 45 horas/mes
- Grado II, nivel 1: entre 21 y 30 horas/mes
- Grado I, niveles 1 y 2: máximo de 20 horas/mes



c) En el PIA de aquellas personas reconocidas en situación de grado III o en situación de Grado II en el que se establezca la compatibilidad entre el servicio de centro de Día -o la prestación económica vinculada al mismo- y el servicio de ayuda a domicilio -o la prestación vinculada al mismo-, la intensidad de este será como máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes, con el objeto de facilitarles la asistencia al centro de día.

## SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y DE NOCHE

El servicio de centro de día de atención a personas mayores es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y que precisan atención de carácter asistencial, rehabilitador y biopsicosocial, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo, proporciona a los familiares o personas cuidadoras el apoyo y la orientación necesaria, para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

El servicio de centro de atención diurna a personas con discapacidad es un recurso social destinado a garantizar la atención integral y favorecer la permanencia en el entorno familiar y social de las personas en situación de dependencia que por motivo de su discapacidad física, intelectual, mental o de cualquier otra naturaleza tienen necesidades de apoyo de diferente intensidad y frecuencia, y donde se desarrollan actividades que van dirigidas a procurar la adquisición, el mantenimiento o la rehabilitación de las habilidades de autonomía personal en función de las características psicofísicas y necesidades sociales de las personas a las que van dirigidas. Estos servicios fomentarán la participación en la vida cultural y social de la comunidad, potenciando su competencia personal, laboral y social, y contribuirán a mejorar su calidad de vida.

Las personas con discapacidad podrán ser atendidas mediante centro de atención diurna a través de:

- a) Centros de día.
- b) Centros ocupacionales para personas con discapacidad.

El servicio de centro de noche tiene por finalidad dar respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia que precise atención durante la noche. El servicio se ajustará a las necesidades específicas de las personas beneficiarias atendidas.

## SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

El servicio de atención residencial es el servicio de carácter permanente que constituye la residencia habitual de la persona en situación de dependencia y ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitaria, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise.

Se incluyen como servicios de atención residencial de carácter permanente las siguientes tipologías de centros:

- a) Atención Residencial para personas mayores dependientes.
- b) Centro de atención residencial a personas en situación de dependencia, por razón de discapacidad.

## RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Se establece el siguiente régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana:

- Los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal son compatibles con los servicios y prestaciones económicas del sistema, con excepción del servicio de centro de día, vivienda tutelada y servicio de atención residencial, cuando estos últimos dispongan de por sí actividades rehabilitadoras o terapéuticas.
- Las viviendas tuteladas serán compatibles con servicios de atención en centros de día, y en su defecto con la prestación vinculada a los mismos cuando las viviendas no dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas.
- El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones salvo con el servicio de atención residencial y con la prestación económica vinculada al acceso de un servicio de esta misma naturaleza.
- El servicio de centro de atención diurna será compatible con el servicio de centro de noche, con las viviendas tuteladas y con el servicio de atención residencial cuando estos no dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas.
- En el caso de personas en situación de Grado III o Grado II que reciban como servicio principal el servicio de centro de día o personas con cualquier grado de dependencia que reciban el servicio de centro ocupacional, estos serán compatibles con el servicio de ayuda a domicilio o, en su defecto, con la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario a través del informe social de entorno.

- El servicio de centro de atención diurna será compatible para todos los grados de dependencia con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- El servicio de ayuda a domicilio (SAD) o su prestación vinculada a este servicio, será compatible con el servicio de teleasistencia, centro ocupacional y los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.
- En el caso de personas en situación de Grado III o Grado II que reciban servicio de ayuda domiciliaria o su prestación vinculada a este servicio, este será compatible con carácter complementario con el servicio de centro de día o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine a través del informe social de entorno, de acuerdo con los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
- El servicio de centro de noche es compatible con el servicio de teleasistencia, el servicio de centro de día y con el servicio de ayuda a domicilio o, en su defecto, con la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que así se determine a través del informe social de entorno, y con carácter complementario.
- El servicio de atención residencial será compatible con la atención en centros de día cuando el servicio de atención residencial no disponga de actividades rehabilitadoras o terapéuticas.
- La prestación económica vinculada al servicio será compatible con el servicio de teleasistencia, salvo cuando se trate de prestación económica vinculada para el acceso a un servicio de atención residencial.
- La prestación económica vinculada a servicios de atención diurna podrá ser compatible con el servicio de vivienda tutelada y servicio de ayuda a domicilio o su prestación vinculada, en el caso de personas en situación de Grado III o Grado II.
- La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras será compatible con el servicio de teleasistencia, y los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.
- Asimismo, se podrá compatibilizar con el servicio de centro de atención diurna en los casos en que se determine a través del informe social de entorno, y con carácter complementario.
- La prestación económica de asistencia personal es compatible con el servicio de es compatible con el servicio de teleasistencia, y los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.

No se podrá conceder más de dos servicios o prestaciones, no computándose como tal el servicio de teleasistencia atendiendo a su carácter complementario.

## NIVEL ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LA GENERALITAT

La Generalitat establece un nivel adicional de protección que se concreta en las siguientes prestaciones económicas:

- a) La diferencia existente entre la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio y la cuantía que le correspondería percibir a la persona interesada a través del sistema bono-residencia, bono-centro de día, BONAD, o prestaciones económicas individualizadas (PEI).
- b) A las personas beneficiarias de la prestación de asistencia personal, que se encuentren en situación de Grado III o Grado II con un grado de dedicación completa de más de 120 horas mensuales, la Generalitat complementará la cuantía máxima que establece la legislación estatal por grado, sin perjuicio de la posterior aplicación de las deducciones correspondientes por la percepción de prestaciones de análoga naturaleza, hasta la cuantía regulada como coste de referencia para el servicio de atención residencial de acuerdo a lo establecido por la ley de presupuestos de la Generalitat anualmente.
- c) El importe íntegro del servicio o prestación adicional compatible en los casos en los que se establezca la compatibilidad entre distintos servicios y prestaciones.
- d) La diferencia entre la cuantía de la prestación vinculada al servicio determinada de acuerdo con las reglas establecidas en el decreto, y la cuantía de la prestación vinculada de garantía.

El nivel adicional de protección se financiará con cargo a los fondos propios de la Generalitat, y las prestaciones financiadas con cargo a dicho nivel no tendrán carácter de derecho subjetivo.

## HOMOLOGACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DE GRADO DE DISCAPACIDAD Y LA SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ

A las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, se les reconocerá el grado y nivel que les corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) De 15 a 29 puntos: Grado I
- b) De 30 a 44 puntos: Grado II
- c) De 45 a 72 puntos: Grado III

Las personas con una puntuación igual o superior a 45 puntos que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona estarán exentas de aportar el informe de salud.

Las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez se les reconocerá en todo caso, el Grado III, para ello deberá aportar previamente junto con la solicitud copia compulsada de la resolución de reconocimiento de gran invalidez.

## ANEXOS

### ENLACE SOLICITUDES:

<http://www.inclusio.gva.es/web/dependencia/modelos-normalizados>

## DI RECCIONES DE UGT-PV:

### Valencia

C/ Arquitecto Mora, 7-2º. 46010 Valencia

Tel.: 96 388 47 09 Fax: 96 388 41 55

dsociales1@pv.ugt.org

### Alicante

C/ Pablo Iglesias, 23. 03004 Alicante

Tel.: 96 514 87 00 Fax: 96 514 87 10

### Castellón

Pl. Aules, 5. 12001 Castellón

Tel.: 96 422 65 08 Fax: 96 422 78 84